

## AUTO No. 03230

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el día 05 de noviembre de 2011, al establecimiento de comercio denominado **DELIRIUM TREMENS**, ubicado en la carrera 91 No. 147-55 local 26 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02654 del 25 de marzo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 615-29/12/2006** el establecimiento **DELIRIUM TREMENS**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA NUCLEOS FUNDAMENTALES**. El establecimiento **DELIRIUM TREMENS** se encuentra situado en el segundo piso de una edificación de 2 pisos, tiene un área aproximada de 20 metros cuadrados. Colinda por sus costados con establecimientos de comercio. La carrera 91 frente al establecimiento no presenta flujo vehicular. En el sector predominan los establecimientos de comercio (bares, discotecas).

**Tabla 5. Tipo de emisión de ruido**

<b>Tipo de ruido generado</b>	Ruido continuo	X	Equipo de sonido con 2 parlantes
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Algarabía de los asistentes

**AUTO No. 03230**

	Tipos de ruido no contemplado	
--	-------------------------------	--

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 9. Zona receptora – parte interior del predio afectado por la fuente sonora – horario nocturno.**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al Predio generador	1.5	00:12	00:16	83.8	83	83.8	Fuente de generación funcionando normalmente

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

El nivel de emisión para comparar con la norma es **83.8 dB(A)**.

**7. CALCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento "DELIRIUM TREMENS", está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 - 83.8 = - 28.8$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

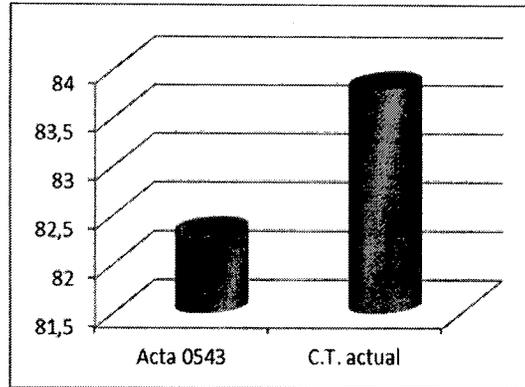
Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **muy alto**.

**7.1 Comparación con registros anteriores de Cálculo de Unidad de contaminación por Ruido (UCR)**

Los registros de nivel de emisión de presión sonora anterior y actual fueron los siguientes:

**AUTO No. 03230**

Concepto Técnico	dB(A)	UCR
Acta 0543 de 2011	82,3	Muy alto
C.T. Actual	83.8	Muy alto



**Figura 2: registros de UCR.**

Los registros de nivel de emisión de presión sonora fueron catalogados como **muy alto** de acuerdo a UCR.

## 8. ANALISIS AMBIENTAL

La actividad económica de "DELIRIUM TREMENS", es bar con venta de bebidas alcohólicas. Los tipos de ruido generados son continuo e intermitente, generado por un equipo de sonidos con dos parlantes y la algarabía de los asistentes, el ruido trasciende al exterior generando contaminación sonora en el sector y afectando los habitantes de las viviendas cercanas al establecimiento.

Con el fin de conocer el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento "DELIRIUM TREMENS", se realizó un monitoreo por un periodo de 4 minutos debido a la manipulación del volumen del sistema de amplificación y se procedió de acuerdo con lo establecido Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 05 de noviembre de 2011, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las mediciones de ruido y fotográficos, reseñados en visita, se logró establecer que el establecimiento "DELIRIUM TREMENS" registró un nivel de inmisión de presión sonora, o aporte de las fuentes, ponderado A, **Legemisión: 83.8 dB(A)** por consiguiente, **incumple** en horario **nocturno** con los niveles de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 del 07 de Abril del 2006 para un sector considerado como ZONA NUCLEOS FUNDAMENTALES, de acuerdo al uso del suelo reportado por SINU-POT de la Secretaría Distrital de Planeación.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

**Cumplimiento Normativo según uso del suelo del conjunto y del predio receptor afectado.**

### **AUTO No. 03230**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 9 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T de **83.8dB(A)**, generados por las fuentes del establecimiento "**DELIRIUM TREMENS**" de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para **Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma en el horario **nocturno** para una sector **NUCLEO FUNDAMENTAL**.

#### **10. CONCLUSIONES**

- En la visita realizada al establecimiento **DELIRIUM TREMENS**, se estableció que las fuentes sonoras del establecimiento generan un nivel de emisión de presión sonora, Leqemisión: **83.8dB(A)**, en consecuencia, el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006, en horario nocturno para una zona considerada como **NUCLEO FUNDAMENTAL**.
- De acuerdo al impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido) del establecimiento **DELIRIUM TREMENS**, está clasificado como **muy alto**.

(...)"

Que dentro del Concepto Técnico No. 02654 del 25 de marzo de 2012, se estableció que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 91 No. 147-55 local 26 de la Localidad de Suba de esta ciudad, se denominaba "**DELIRIUM TREMENS**", sin embargo, una vez consultado el Registro Único de Empresarial y Social Cámaras de Comercio, así como el certificado de existencia y representación legal, se pudo establecer que el establecimiento de comercio se encontraba registrado con el nombre **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002127597 del 03 de agosto de 2011 y es de propiedad del señor **WILMAR HOYOS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.602. Como consecuencia de lo anterior, y para los efectos del proceso sancionatorio de carácter ambiental y los actos administrativos que se lleven con posterioridad, se utilizara este nombre comercial.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

### **AUTO No. 03230**

los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02654 del 25 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (equipo de sonido con 2 parlantes), utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, ubicado en la carrera 91 No. 147-55 local 26 de la Localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 83.8 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se pudo establecer que el establecimiento comercial denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002127597 del 03 de agosto de 2011 y cancelada el 03 de septiembre de 2012, hecho que no impide adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que lo que se pretende establecer es la existencia de la responsabilidad de la propietaria del establecimiento por la conducta acaecida, así en la actualidad los elementos o medios que originaron la presunta infracción ambiental hayan desaparecido.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, ubicado en la carrera 91 No. 147-55 local 26 de la Localidad de Suba de esta ciudad, señor **WILMAR HOYOS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.602, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## **AUTO No. 03230**

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, ubicado en la carrera 91 No. 147-55 local 26 de la Localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta que tuvo un Leq emisión de 83.8dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno; razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, ubicado en la carrera 91 No. 147-55 local 26 de la Localidad de Suba de esta ciudad, Señor **WILMAR HOYOS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.602, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control,*

**AUTO No. 03230**

*seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **WILMAR HOYOS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.602, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, ubicado en la carrera 91 No. 147-55 local 26 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 03230**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILMAR HOYOS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.602, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ-BAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 123 No. 131 – 66 Bloque 52 apartamento 203 de la localidad de suba de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **DELIRIUM TREMENS CAFÉ- BAR**, señor **WILMAR HOYOS GARCÍA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-1904*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### AUTO No. 03230

<b>Elaboró:</b> Carol Eugenia Rojas Luna	C.C:	1010168722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
<b>Revisó:</b> Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C hoy 17 SEP 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Firma]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1904, se ha proferido el "Auto 03230, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de junio de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

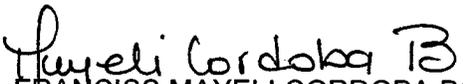
---

Para notificar al señor WILMAR HOYOS GARCIA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "DELIRIUM TREMENS CAFÉ BAR"

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 16 SEP 2014

  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE150382 Proc #: 2904179 Fecha: 2014-09-11 12:25  
Tercero: 80757602WILMAR HOYOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



## Bogotá DC

Señor:

Wilmar Hoyos Garcia

Propietario del establecimiento de comercio denominado "Delirium Tremens Café Bar"

Dirección: Carrera 123 No 131 – 66 Bloque 52 apto 203

Localidad: Suba

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03230 del 09 de junio de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1904

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUANA**